



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1107 de 29 de marzo de 2023

“Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto 1292 de 2021 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”*

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, modificó su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, y se determinaron las funciones de las dependencias del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- estableciendo conforme al numeral 7.15 y 7.19 del artículo 7º de la citada norma, dentro de las funciones del Despacho del Director General están las de “Dirigir y ejercer la actividad contractual y la de ordenación del gasto de la entidad, las cuales podrá delegar de conformidad con la ley y Emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes”

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*

Que de acuerdo con el literal h del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sobre los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, indica: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido varias ofertas (...).”*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...).”

Que el artículo 2.4.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, establece como condiciones para contratar la prestación de servicios que: *“(...) sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente”.

Que conforme a lo establecido en los parágrafos 3 y 4 del artículo 1° del Decreto 2785 de 2011:

“(...)

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6 y su parágrafo primero del Decreto 1068 de 2015 *“(...) Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

PARÁGRAFO 1°. *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. (...).”*

Que de acuerdo con las necesidades del Instituto para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con la observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades planteadas por las dependencias de la entidad, se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en el marco normativo vigente, salvo lo dispuesto en materia del límite máximo de la remuneración permitida, no existe una disposición que regule de manera expresa la categorización, montos y equivalencias para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que considerando que la aplicación de las equivalencias entre estudios y experiencia se encuentra regulada por el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, su conceptualización como respuesta a la necesidad que el Instituto pretende satisfacer se aplicara por analogía.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el estudio previo, según el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, contemplando de manera real los costos y gastos en que incurre el personal contratado.

Que el perfil del contratista se determina de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista, así como las condiciones del mercado.

Que la idoneidad y experiencia estará directamente relacionada con la formación académica y con la experiencia en sus diferentes modalidades que demanden ser acreditados por el futuro contratista para cada uno de los perfiles requeridos, lo cual deberá ser evidenciado en la correspondiente certificación de idoneidad y experiencia que deberá ser suscrita por el jefe del área solicitante.

Que, para efectos de establecer la tabla de honorarios, el Instituto debe tener en cuenta diferentes variables como el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, el índice de precios al consumidor -IPC, las políticas de austeridad del gasto y el presupuesto asignado a la entidad.

Que en atención a que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden ser prestados por personas naturales o por personas jurídicas, la regulación aquí dispuesta se aplicará solamente a las personas naturales, por lo que las personas jurídicas quedarán exceptuadas, y para la contratación con persona jurídica deberá observarse el correspondiente análisis económico para cada caso en particular.

Que en atención a las necesidades actuales de la administración y basados en la experiencia en la estructuración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como causal de contratación directa, se requiere adoptar la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión prestados por personas naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios a los contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos definidos en los Decretos 2772 de 2005 y 4476 de 2007:

Honorarios: Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de las actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.

Estudios: Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y post doctorado.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum acadèmico de la respectiva formaci3n profesional, diferente a la Tècnica Profesional y Tecnol3gica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi3n o disciplina exigida para el desempe1o del empleo.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada àrea de trabajo o de la profesi3n. Tambièn es la obtenida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato a suscribir.

Experiencia Laboral: Es la obtenida en el ejercicio de cualquier empleo ocupaci3n, arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida con posterioridad a la titulaci3n profesional, en el ejercicio de las actividades de divulgaci3n del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educaci3n.

Servicios altamente calificados: Son aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle. Se contrataràn de manera excepcional en los eventos en que el representante legal de la entidad justifique la necesidad del servicio.

Certificaci3n de Estudios: Los estudios se deberàn acreditar con el tìtulo acadèmico o el acta de grado, expedido por las instituciones pùblicas o privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educaci3n.

Certificaci3n de Experiencia: Se acredita mediante la presentaci3n de constancias escritas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestaci3n de servicios y actas de liquidaci3n (si las hubiere), expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones pùblicas o privadas

ARTÍCULO TERCERO. Los servidores pùblicos encargados de realizar el anàlisis de cumplimiento de requisitos en cada proceso de selecci3n aplicaran las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

Tìtulo de posgrado en la modalidad de doctorado por cuatro (4) a1os de Experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el tìtulo profesional.

Tìtulo de posgrado en la modalidad de maestrìa por tres (3) a1os de Experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el tìtulo profesional.

Tìtulo de posgrado en la modalidad de especializaci3n por dos (2) a1os de Experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el tìtulo profesional.

Tìtulo profesional adicional al exigido como requisito, siempre que la formaci3n sea relacionada con las actividades del objeto contractual, por dos (2) a1os de experiencia profesional.

Tìtulo de formaci3n tècnica por dos (2) a1os de aprobaci3n en educaci3n superior relacionada con las actividades del objeto contractual.

Tìtulo de formaci3n tecnol3gica por tres (3) a1os de aprobaci3n en educaci3n superior relacionada con las actividades del objeto contractual.

PARÀGRAFO PRIMERO. Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija tìtulo profesional, tècnico, tecnol3gico, bachiller, los grados y tìtulos previstos en las normas sobre la materia no podràn ser compensados por experiencia.

PARÀGRAFO SEGUNDO. Los tìtulos de educaci3n superior otorgados en el extranjero deberàn estar debidamente homologados y/o convalidados por el Ministerio de Educaci3n Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. En aplicación del principio de selección objetiva, es responsabilidad de los jefes de las unidades ejecutoras o los directores territoriales, según el caso, determinar el perfil e idoneidad del contratista en correlación a las cargas obligacionales, las actividades a desarrollar y la necesidad a satisfacer con la prestación del servicio personal, inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, subrogado por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5.

ARTÍCULO QUINTO. Los valores establecidos en la tabla de honorarios no incluyen IVA, por lo cual corresponde a la dependencia solicitante del proceso contractual, revisar el régimen tributario del futuro contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

ARTÍCULO SEXTO. Aquellos contratos cuyos honorarios superen los valores señalados en las clasificaciones de la tabla de honorarios, deberán contar con la autorización del Director General del Instituto, teniendo como referencia los estudios y experiencia relacionados con el objeto a contratar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Quedan excluidos de la aplicación de la tabla de honorarios prevista en la presente resolución los contratos de prestación de servicios:

1. Por hora de dedicación de expertos o capacitadores.
2. Contratos con personas jurídicas.
3. Por concepto jurídico, económico, técnico o de cualquier otra naturaleza.
4. Por actuación o representación judicial.
5. Contratos cuya finalidad sea dictar charlas, talleres, conferencias o eventos específicos relacionados.
6. Contratos de prestación de servicios altamente calificados.

ARTÍCULO OCTAVO. Para la estimación de los gastos reembolsables por desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por Instituto Nacional de Vías – INVIAS en esta materia.

ARTÍCULO NOVENO. Los valores relacionados en el anexo tabla de honorarios se reajustarán en cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta los datos de inflación suministrados por el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE en cuanto al índice de precios al consumidor (IPC) que corresponda a la respectiva anualidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Ordenar al área de Comunicaciones la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir del (29) de marzo de 2023 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a 29 de marzo de 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado

JUAN ALFONSO digitalmente por
LATORRE URIZA JUAN ALFONSO
LATORRE URIZA

JUAN ALFONSO LATORRE URIZA

Director General

Proyecto:	Ivette Marcela Londoño Tamayo – Asesora DJ
Revisó:	Rafael Gómez /Asesor Secretaria General Enzo Rafael Ariza – Asesor DJ
Aprobó:	Sandra Maria Cuenca Leguizamo – DJ Invias

ANEXO
TABLA DE HONORARIOS
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CATEGORIA	CLASIFICACIÓN	ESTUDIOS	EXPERIENCIA (En meses)	HONORARIOS
A – Servicios Asistenciales y Administrativos	1	Título de Bachiller	De 0 a 6 L	\$1.800.000
	2		De 7 a 18 L	\$2.000.000
	3		De 19 a 36 L	\$2.200.000
	4		37 o más L	\$2.500.000
B – Servicios Técnicos o Tecnológicos	5	Título de formación Técnica Profesional ó Formación Tecnológica	De 0 a 6 L	\$2.500.000
	6		De 7 a 18 L	\$2.800.000
	7		De 19 a 36 L	\$3.000.000
	8		37 a 60 L	\$3.500.000
	9		61 o más L	\$4.000.000
C – Servicios Profesionales	10	Título profesional	De 0 a 6 P	\$4.500.000
	11		De 7 a 18 P	\$5.100.000
	12		De 19 a 36 P	\$5.700.000
	13		De 37 a 55 P	\$6.300.000
	14		56 a más P	\$7.000.000
D – Servicios Profesionales Especializados	15	Título profesional + Especialización ó Título Adicional Relacionado	De 6 a 18 P	\$7.800.000
	16		De 19 a 31 P	\$8.700.000
	17		De 32 a 44 P	\$9.500.000
	18		De 45 a 57 P	\$10.200.000
	19		58 a más P	\$11.000.000
	20	Título Profesional + Maestría	60 P	\$12.900.000
	21		78 P	\$13.700.000
	22		96 o más P	\$14.500.000
	23	Título Profesional + Doctorado	78 P	\$15.800.000
	24		96 o más P	\$16.000.000

Factores que determinan los Honorarios:

1. Título de Bachiller otorgado por alguna institución Básica y Secundaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Título otorgado por alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en los niveles técnico, tecnológico y profesional.
3. Título de posgrado en la modalidad de especialización, maestría ó doctorado, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Experiencia Laboral o profesional, entendiéndose la primera como aquella debidamente certificada por entidad pública o privada, y la segunda como la obtenida posterior a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del título profesional, según el caso.
5. Siglas: Experiencia Laboral = L, Experiencia Profesional = P.

Al realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos para la contratación, se aplicarán las equivalencias descritas en el artículo tercero de la presente resolución.